



0160 -2013-ED

Resolución de Secretaría General No.....

Lima, 07 MAR 2013

Vistos, el Expediente N° 0180521-2012 y el Informe N° 966-2012-MINEDU/SG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 00674-2012-DRELM de fecha 16 de marzo de 2012, se otorgó subsidio por luto a favor de doña Nora Castillo Aristondo, por la suma de S/. 3, 173.67 (tres mil ciento setenta y tres y 67/100 nuevos soles), equivalente a tres (03) pensiones totales mensuales, como consecuencia del fallecimiento de su esposo, el señor Juan Sócrates Delgado Blancas, pensionista de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana;

Que, la Resolución Directoral Regional N° 003969-2012-DRELM de fecha 14 de setiembre de 2012 modificó la Resolución Directoral Regional N° 00674-2012-DRELM, en lo referido al monto de subsidio por luto que debe percibir la señora Nora Castillo Aristondo, estableciéndose en base a tres pensiones totales permanentes, ascendente a la suma de S/. 284.13 (doscientos ochenta y cuatro y 13/100 nuevos soles), contrario a lo que se reconoció en la Resolución Directoral Regional N° 00674-2012-DRELM, cuyo cálculo se hizo en base a remuneraciones totales;

Que, de los actuados se aprecia que la Resolución Directoral Regional N° 003969-2012-DRELM, fue notificada el 05 de octubre de 2012, por lo que el recurso de apelación de fecha 17 de octubre ha sido interpuesto dentro del plazo establecido en el numeral 207.2 del artículo 207 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la recurrente solicita la nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 003969-2012-DRELM, señalando que la misma contraviene lo resuelto en la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, que establece el cálculo del subsidio por el fallecimiento del servidor al que hace referencia el artículo 144 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, es en base a tres pensiones totales mensuales;

Que, de acuerdo con la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM, los actos emitidos por las entidades, relacionados con las materias de su competencia descritas en el artículo 3 de dicho reglamento, deberán sujetarse a los precedentes administrativos expedidos por éste, debiendo preferirse aquellos que tengan carácter vinculante obligatorio en caso de contradicción;

Que, de la revisión de los actuados, se advierte que el esposo de la recurrente tenía la calidad de cesante, por lo que no sería vinculante el precedente contenido en la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC;



Que, el numeral 201.1 del artículo 201 de la Ley N° 27444, comprendido en el Capítulo I del Título II: Revisión de Oficio de los actos administrativos, establece que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, en el presente caso se advierte que la modificación de la Resolución Directoral Regional N° 00674-2012-DRELM, por la Resolución Directoral Regional N° 003969-2012-DRELM, no recae sobre un error material, sino sobre la parte sustantiva de la resolución, como es el monto del subsidio por luto otorgado a favor de doña Nora Castillo Aristondo. Por tanto no correspondía a la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, realizar ese tipo de modificación, sino al Ministerio de Educación, por ser el órgano superior jerárquico;

Que, el numeral 1 del artículo 3 de la Ley N° 27444, establece como uno de los requisitos de validez del acto administrativo, la competencia, por el cual los actos administrativos deben ser emitidos por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión. En consecuencia, deviene en nula la Resolución Directoral Regional N° 003969-2012-DRELM, por cuanto la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana carecía de competencia para modificar el monto otorgado por concepto de subsidio por luto a favor de doña Nora Castillo Aristondo;

Que, en el presente caso se advierte que la Resolución Directoral Regional N° 00674-2012-DRELM, que otorga subsidio por luto a favor de doña Nora Castillo Aristondo, esposa del señor Juan Sócrates Delgado Blancas, quien fuera trabajador administrativo cesante, por la suma de S/3,173.67 (tres mil ciento setenta y tres y 67/100 nuevos soles), no tomó en consideración lo establecido por el artículo 9 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM;

Que, el numeral 202.1 del artículo 202 de la Ley N° 27444, establece que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público. Por tanto es necesario declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral Regional N° 00674-2012-DRELM, por haberse expedido en contravención de lo establecido por el artículo 9 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510, el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación, y las facultades delegadas en la Resolución Ministerial N° 0010-2013-ED;





0160 -2013-ED

Resolución de Secretaría General No.....

SE RESUELVE:



Artículo 1.- DECLARAR fundado el recurso de apelación interpuesto por doña Nora Castillo Aristondo contra la Resolución Directoral Regional N° 003969-2012-DRELM de fecha 14 de setiembre de 2012, emitida por la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana; y en consecuencia nula, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- DECLARAR la nulidad de oficio de la Resolución Directoral Regional N° 00674-2012-DRELM de fecha 16 de marzo de 2012, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



Artículo 3.- DISPONER que todo lo actuado se retrotraiga hasta la emisión por parte de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana de una nueva Resolución Directoral Regional que establezca el pago de subsidio por luto solicitado por la señora Nora Castillo Aristondo, en virtud a la normatividad aplicable.



Artículo 4.- DISPONER se realicen las acciones pertinentes para el deslinde y determinación de responsabilidades, en virtud a la nulidad declarada en el artículo 2 de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese.



DESILU LEON CEMPEN
Secretaria General
Ministerio de Educación